

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 61

LUNES 12 DE MARZO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente 1'00 plas.			
Id. Id. Id. año anterior			2'00 .
Id. Id. Id. de dos años anteriores			3'00 .
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00 .

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Colonización
Núm. 954

Expediente de expropiación forzosa por causa de interés social de la finca «Algallarín», del término municipal de Adamuz (Córdoba).

Por el Instituto Nacional de Colonización se han iniciado las diligencias previas que preceptúa el artículo tercero de la Ley de veinte y siete de abril de mil novecientos cuarenta y seis para declarar de interés social la expropiación de la siguiente finca:

«Algallarín», sita en el término municipal de Adamuz (Córdoba), de una extensión superficial aproximada de 708 hectáreas y que linda al Norte, «Dehesa de las Cumbres», hoy finca de don Antonio Espinosa, don Ismael Cantero y don Joaquín Larrea; Sur, Río Guadalquivir y tierras de don Benjamín García; Este, Arroyo Pajarero, Río Guadalquivir y parcela de la Compañía Mengemor y Oeste, Arroyo de Pedro Gil.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro bajo el número 11 del Ayuntamiento de Adamuz, siendo los actuales titulares de dicha hacienda don Francisco de Asís Villanova de la Cuadra del usufructo vitalicio y doña María del Socorro Conde-Salazar y Acosta, de la mera propiedad.

Con la expropiación pretendida, el Instituto Nacional de Colonización atenderá a la resolución del problema social que ha estimado planteado en el término municipal de Adamuz (Córdoba).

Lo que se hace público para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda la propiedad y quien directamente se sienta afectado, formular las alegaciones y aportar las pruebas que estime convenientes en defensa de su derecho.

Madrid, seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Director General, F. de Montero.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 953

Junta Provincial de Beneficencia

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad se hace pública la Orden de 5 de febrero de 1951, sobre rendición de cuentas de las fundaciones benéfico-docentes, aplazamiento de la presentación de la de 1950 y otros extremos, dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, que dice lo siguiente:

«Iltrmo. Sr.: Los trabajos sobre confección de un fichero general de fundaciones benéfico-docentes que han venido realizándose, permiten acometer la importante labor de investigar, por los trámites legales correspondientes todos aquellos casos en que la posesión de antecedentes suponga indicios de la posible existencia de alguna de aquellas Instituciones, lo cual aconseja realizar esta labor con el mayor impulso posible, a fin de que pueda resolverse rápidamente y de forma definitiva sobre las investigaciones expresadas, evitando la forzosa dilación que se produciría ante la necesidad de atender al propio tiempo a la censura de cuentas, que por el número de las que se rinden, absorbe una gran parte de la actividad administrativa. Teniendo en cuenta estas circunstancias, este Ministerio ha propuesto lo siguiente:

1.º El certificado expedido por este Ministerio acreditativo de la aprobación de las cuentas de 1949 de las fundaciones benéfico-docentes, tendrá validez a los efectos de habilitar para el cobro de los intereses y demás productos de los capitales fundacionales correspondientes a los años 1950 y 1951.

2.º Queda en suspenso durante todo el presente año la presentación y censura de las cuentas de 1950 de las expresadas fundaciones relativas a las operaciones ordinarias de ingresos y gastos.

3.º Los Patronatos fundacionales deberán acumular al capital los saldos de cuantía apreciable co-

respondiente al ejercicio de 1950, cuya inversión en otra forma no esté autorizada en el Presupuesto de la Obra Pía aprobada por este Protectorado o en normas especiales dimanantes del mismo.

4.º Dentro de los meses de enero y febrero de 1952, deberá presentar en la respectiva Junta Provincial de Beneficencia los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes sometidas al Protectorado de este Ministerio, la cuenta de 1950, la de 1951 y el Presupuesto normal a que se refiere la orden de 6 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), si ya no lo tuvieren aprobado, en cuyo caso lo harán constar así expresamente. Las expresadas cuentas de los dos años citados se formularán por separado.

5.º Se autoriza a las Juntas Provinciales de Beneficencia para imponer multas a los Patronatos de Fundaciones benéfico-docentes en cuantía no superior a doscientas pesetas, en el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

6.º Las cuentas y presupuestos a que se refiere el número 4 de esta Orden deberá remitirse con su informe, por las Juntas Provinciales de Beneficencia, a este Ministerio en forma que obren en poder del Protectorado antes de finalizar el mes de abril de 1952.

7.º Lo dispuesto en los números 1.º, 2.º y 3.º de esta Orden no afectará a aquellas fundaciones benéfico-docentes que tengan pendiente de presentación para censura por el Protectorado cuentas ordinarias atrasadas, correspondientes a años anteriores al de 1950 o que por cualquier circunstancia no hayan obtenido la aprobación de los mismos. Las fundaciones que se encuentren en algunos de estos casos deberán presentar dichas cuentas hasta la de 1949, inclusive, o cumplimentar los reparos que hayan impedido su aprobación, en el plazo de un mes a partir de esta orden, en las respectivas Juntas Provinciales de Beneficencia, la cual las elevará con su informe dentro del mes siguiente.

8.º Las cuentas no periódicas,

como son, entre otras, las relativas a operaciones particionales de herencia, adjudicaciones de legados y abintestatos, obras, cancelaciones de préstamos, cuentas especiales de administración y otras semejantes, se rendirán y tramitarán normalmente sin que les afecte el aplazamiento dispuesto en los números 2.º y 3.º de esta Orden. Los casos dudosos que pudieran presentarse serán objeto de consulta a este Ministerio.

9.º Se interesa de los respectivos Gobernadores Civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia, la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la mayor difusión de la misma; debiendo darse traslado de su texto a los señores Delegados de Hacienda de la provincia respectiva y Directores de la Sucursal del Banco de España que en ella radiquen, además de comunicarla directamente a los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes existentes en la misma provincia.

Este último traslado podrá confiarse por la Junta Provincial de Beneficencia a Inspecciones provinciales de fundaciones benéfico-docentes en las provincias en que estén constituidas facilitándole al efecto relación de las Instituciones a las que deba hacerse dicha comunicación».

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para cumplimiento de mencionada orden.

Córdoba, 6 de marzo de 1951.—
Por la Junta Provincial de Beneficencia: El Secretario Administrador, Juan J. de la Colina.

Circular núm. 937

Por este Gobierno Civil se concede autorización con esta fecha al vecino de Cabra, don Pablo Gámiz Luque, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos existentes en la finca denominada «Los Hoyones», del término municipal de Cabra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cono-

cimiento y efectos correspondientes.

Córdoba, 7 de marzo de 1951.—
El Gobernador Civil, **José María Revuelta Prieto**.

Circular núm. 967

Por este Gobierno Civil se concede autorización con esta fecha al vecino de Benamejí, don Antonio Nieto Delboy, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos existentes en la finca denominada «Arroyo de Peñaparda», del término municipal de Benamejí.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Córdoba, 8 de marzo de 1951.—
El Gobernador Civil, **José María Revuelta Prieto**.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 968

Precios bases de las harinas para el mes de marzo

Por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo, han sido aprobados los precios bases para las harinas que a continuación se detallan, a regir en esta provincia durante el actual mes de marzo:

Harina trigo cupo forzoso y excedente al 85 por 100, 314'141 pesetas Quintal métrico.

Harina trigo cupo reservas industrias al 90 por 100, 301'688 pesetas quintal métrico.

Harina trigo reservas industrias al 80 por 100, 326'275 pesetas quintal métrico.

Harina trigo reservas industrias al 75 por 100, 338'89 pesetas quintal métrico.

Harina trigo cupo importación al 89 por 100, 304'516 pesetas quintal métrico.

Harina maíz cupo forzoso al 60 por 100, 284'966 pesetas quintal métrico.

Harina centeno cupo forzoso al 75 por 100, 284'76 pesetas quintal métrico.

Harina escaña cupo forzoso al 45 por 100, 150'155 pesetas quintal métrico.

Harina trigo cupo canje, al 85 por 100, 150'611 pesetas quintal métrico.

Harina maíz cupo canje al 60 por 100, 188'383 pesetas quintal métrico.

Harina escaña cupo canje al 45 por 100, 141'266 pesetas quintal métrico.

Harina centeno cupo canje al 75 por 100, 156'76 pesetas quintal métrico.

Los anteriores precios se entienden al pie de fábrica y sin envase, siendo independiente de los que corresponden para panificación que han sido publicados con anterioridad.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 7 de marzo de 1951.—
El Gobernador Civil Presidente, **José María Revuelta**.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DEL 74

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 952

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de mercancías por carretera de SEVILLA A ZARAGOZA, por Toledo y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (BOLETIN OFICIAL del doce de enero de mil novecientos cincuenta), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras

Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante la misma cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento, su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excelentísima Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y a los Ayuntamientos de Villa del Río, Montoro, Pedro Abad, El Carpio, Villafranca de Córdoba, La Carlota y Córdoba.

Córdoba, siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—
Ingeniero Jefe, Pedro F. de Saeta.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fernán-Núñez

Núm. 675

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fernán-Núñez (Córdoba) hace saber:

Que a partir de la publicación presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por el plazo de quince días, se encuentran expuestos al público en esta Secretaría para oír reclamaciones los Presupuestos de esta Entidad volados para el actual ejercicio, con sus denanzas y padrón de contribuyentes por Guardería Rural.

Fernán-Núñez, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Jefe de la Hermandad Juan Díaz.

CENSO DE POBLACION DE 1950

Cuaderno auxiliar de inscripción para la Comisión censal

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 874

MUNICIPIO DE BELALCAZAR

ENTIDADES DE POBLACION	Categoría de la entidad	CENSO DE POBLACION									
		Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeuntes		Población de hecho		Población de derecho	
		V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Arroyo Lobito.....	Caserío	1	1					1	1	1	
Atalaya.....	id.					4	4	4	4		
Belalcázar.....	Villa	4.290	4.894	465	392	44	48	4.334	4.942	4.755	5.287
Cachiporro.....	Caserío					9	5	9	5		
Castillo.....	C. histórico										
Cubillana.....	Casa labor					1		1			
Chaparral.....	id.	3	3					3	3	3	
Dehesa de las Alcatarillas.....	id.	6	6			2	2	8	8	6	
Fuente Salud.....	Caserío	5	9					5	9	5	
Lagares Malagón.....	id.										
Madroñiz.....	Casa labor	6	6			40	46	46	52	6	
Malagón.....	id.	3	4					3	4	3	
Marimiguel.....	id.					5	4	5	4		
Pedroche.....	id.					7	8	7	8		
Portillo Alamos.....	Caserío	6	6			1	4	7	10	6	
Raso de Cachiporro.....	Casa labor	2	2					2	2	2	
San Antonio Gutierrez.....	id.										
Santa Clara.....	Barriada	23	44					23	44	23	
Torrejedad.....	Caserío										
Trapero.....	Casa labor	1	2			12	11	13	13	1	
Viñas Viejas.....	Caserío	2	8					2	8	2	
TOTALES		4.348	4.985	465	392	125	132	4.473	5.117	4.813	5.377

Belalcázar, 1.º de marzo de 1951.—El Alcalde, Firma ilegible.—El Secretario, C. Soto.

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 858

MUNICIPIO DE LA VICTORIA

Calleja (La).....	Barrio	54	56					54	56	54	
Mirasivienes.....	Casas	21	22					21	22	21	
Victoria (La).....	Villa	1.433	1.465	31	9	2		1.435	1.465	1.464	1.477
TOTAL		1.508	1.543	31	9	2		1.510	1.543	1.539	1.557

La Victoria, a 26 de febrero de 1951.— Por la Comisión censal: El Alcalde, Francisco Laguna.—El Secretario, Firma ilegible.

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 859

MUNICIPIO DE PEDRO ABAD

Pedro Abad.....	Villa	1.527	1.673	226	203	3	8	1.530	1.681	1.753	1.871
TOTAL IGUAL		1.527	1.673	226	203	3	8	1.530	1.681	1.753	1.871

Pedro Abad, 27 de febrero de 1951.— El Alcalde, Firma ilegible.— El Secretario, Andrés Galán.

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 938

MUNICIPIO DE HORNACHUELOS

ENTIDADES DE POBLACION	Categoria de la entidad	CENSO DE POBLACION									
		Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeuntes		Población de hecho		Población de derecho	
		V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Adelfilla (La).....	Dehesa					14	8	14	8		
Agulla (El).....	id.					106	69	106	69		
Albarrana (La).....	id.					147	93	147	93		
Aljabaras (Las).....	id.					214	155	214	155		
Almarjas.....	id.	2	1			4	1	6	2	2	1
Alta (El).....	id.	1				127	91	128	91	1	
Angeles (Los).....	id.					1	1	1	1		
Bramadero (El).....	id.					50	38	50	38		
Corrales (Los).....	id.	4	1			2	2	6	3	4	1
Cruces (Las).....	id.					1	1	1	1		
Dehesa Santa María.....	id.	5	4			5		10	4	5	4
Escalonias (Las).....	id.	17	15	1		54	47	71	62	18	15
Estación (La).....	Vía Férrea	34	30					34	30	34	30
Fuensanta (La).....	id.					2	2	2	2		
Guadalora.....	id.	7	6			16	15	23	21	7	6
Hornachuelos.....	Villa	1.865	1.963	75	67	4	4	1.869	1.967	1.940	2.030
Luchena.....	Dehesa										
Mesas Delbembazar.....	id.					4		4			
Mezquitillas.....	id.					82	43	82	43		
Monte Alto D. Martín.....	id.	3	5			103	94	106	99	3	5
Moratalla.....	Cortijo	26	31			121	8	147	39	26	31
Nava de los Corchos.....						3		3			
Nublos.....	Cortijo					60	37	60	37		
Rincón (El).....	Dehesa					6	8	6	8		
San Bernardo.....	id.	2	4			2	1	4	5	2	4
San Celixto.....	Aldea	29	25			26	18	55	43	29	25
Sexmcs (Los).....	Cortijo	1	1			226	171	227	172	1	1
Sevillana (La).....	Dehesa										
Torralba.....	id.					15	12	15	12		
Valdeinfierno.....	id.	8	6			129	95	137	101	8	6
Zahurdillas.....	id.					10	1	10	1		
Zurraque (El).....	id.	3	4			3	2	6	6	3	4
SUMA TOTAL.....		2.007	2.096	76	67	1537	1017	3.544	3.113	2.083	2.163

Don Juan Ibáñez Jerez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en los resultados provisionales de los trabajos Censales realizados hasta la fecha en este término municipal, son los figurados en el anterior resumen.

Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado en la instrucción de 22 de diciembre de 1950, para la formación del Censo General de Población de Edificios y Viviendas, firmo la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Hornachuelos, a 3 de marzo de 1951. - Juan Ibáñez. - V.º B.º: El Alcalde, Rafael Meléndez.

Hermandad Sindical Mixta de Santaella (Córdoba)

Núm. 783

Don Antonio del Moral Palma, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa de Santaella (Córdoba).

Hago saber: Que encontrándose terminados los Padrones de Guardería Rural y sostenimiento de esta Entidad, que han de regir en el presente ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno las fechas de cobro en PERIODO VOLUNTARIO serán las siguientes:

Primer trimestre, desde el día veinticinco de febrero actual hasta el día treinta y uno de marzo.

Segundo trimestre, desde el día diez de abril al diez de mayo.

Tercer trimestre, desde el día diez de julio al diez de agosto.

Cuarto trimestre, desde el día diez de octubre al diez de noviembre.

Estos pagos lo efectuarán los contribuyentes de este término municipal en el domicilio del Recaudador, calle Primo de Rivera, número, cuatro, de esta población.

Se advierte a los contribuyentes que transcurrido los plazos del período VOLUNTARIO, las cuotas no satisfechas durante los mismos, serán exigidas por la Vía de Apremio con el recargo correspondien-

te por el Recaudador Ejecutivo de esta Entidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santaella (Córdoba), a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. - Antonio del Moral.

Delegación Central de Hacienda

Núm. 5.272

Ordenación de pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en once de julio de mil novecientos cuarenta y cinco con los números 340.450 de entrada y 154.962 de registro correspondiente al depósito de trece mil quinientas pesetas nom. Deuda perp. inte. cuatro por ciento que constituido por don Alejandro Muñoz Rivero, para garantía de don Enrique Fonseca Sánchez, para el cargo de Habilitado de Clases Pasivas en la Delegación de Hacienda de Córdoba, a disposición del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de dicha provincia.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que

no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el BO LETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Reglamento de diez y nueve de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.

Madrid, catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta. - El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 984

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, hace saber:

Que el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en su sesión ordinaria del día cuatro del actual acordó sacar a pública subasta el aprovechamiento de yerbas, pastos y rastrojera excedentes de la Dehesa Boyal de esta villa en una extensión de unas CUATROCIENTAS FANEGAS de ellas doscientas de pastos y yerbas y otras doscientas de rastrojera, cuya subasta no se celebró con la

de montanera que tuvo lugar el día tres de octubre último por tratarse de aprovechamientos distintos.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día VEINTE DE MARZO ACTUAL, a la hora de las trece, sujetándose a lo prescrito en el Reglamento aprobado por Real Decreto de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, presidiéndola el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de la comisión designada y del Secretario del Ayuntamiento, bajo el tipo de DIEZ MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran, debiendo sujetarse las proposiciones, que se harán en sobre cerrado y lacrado, al modelo que figura en el pliego de condiciones.

El disfrute de los aprovechamientos comenzará el VEINTICINCO DE MARZO ACTUAL y terminará el TREINTA DE SEPTIEMBRE PROXIMO, siendo condición indispensable que el ganado lanar y porcino con el que exclusivamente ha de hacerse el aprovechamiento pernocte dentro de la finca.

El pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados.

De no resultar celebrada la subasta por falta de postores se verificará una segunda a la misma hora y bajo el mismo pliego de condiciones que la primera y en el mismo local, el día siguiente de hacer los diez hábiles de celebrada la primera, con la rebaja legal del tipo de tasación.

Villanueva del Duque, seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. - Firma ilegible.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 922

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa número 130 del año de 1950, de este Juzgado, se cita a la perjudicada Carmen Fernández Mata, vecina que fué de Puente Genil, para que en término de décimo día comparezca ante este Juzgado, sito en Plaza del Marqués de Senda Blanca, a fin de oír en declaración en dicha causa y hacerle el ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aguilar de la Frontera a 5 de marzo de 1951. - El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 923

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente, ruego y cargo a todas las autoridades y a ntes de la Policía judicial, proceda a la busca y rescate de los efectos de despues se dirán, sustraídos en noche del día 20 al 21 de febrero último, de la finca Matasanos, del término de Moriles, propiedad de la vecina de Lucena doña Isabel Manjón Cabeza

los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 75 del corriente año por robo.

Efectos sustraídos

Un colchón adamascado gris y blanco con su lana; 2 almohadas llenas a listas blancas y encarnadas; 3 colchones 2 llenos y otro vacío de cuerpo; una colcha blanca de matrimonio y un paño de somier blanco y encarnado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 5 de marzo de 1951.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 924

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este Partido.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los somovientes que después se reseñarán que fueron sustraídos en la noche del 21 al 22 de febrero último de la huerta Boca de Riguelo, propiedad del vecino de Puente Genil, Miguel Baena Montoro, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 73 del corriente año instruyo por robo.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 5 de marzo de 1951.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Reseña

Cuatro gallinas una de plumaje blanco y las tres restantes negras con capa colorada.

Un gallo blanco.

Una coneja y un conejo pardos.

Núm. 925

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del metálico que después se dirá, sustraído el día 7 de diciembre último, al vecino de Luque Baena, Vicente Ortiz Guzmán, cuando viajaba en el tren correo de Puente Genil a Linares, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que sigo con el número 328 del año 1950 por hurto.

Metálico sustraído

750 pesetas en billetes del Banco de España, 7 billetes de 100 pesetas y uno de 50 pesetas, metidos en un sobre verde con el nombre de Joaquín Ortiz Carrillo.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 5 de marzo de 1951.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

CABRA

Núm. 926

El Juez de Instrucción de Cabra, (Córdoba).

Por el presente, ruego y encarga

a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 3 gallos, de ellos dos pluma negra y el otro de igual pluma y blancas en la pechuga, de un kilo de peso cada uno aproximadamente; una gallina de pluma blanca, con tres kilos de peso y una pollita de pluma cenizosa y con un kilo de peso aproximadamente y la llave de la cuadra donde las aves se encontraban, sustraídas en la noche del 3 del actual de la casilla denominada Lagunillas, de este término, propias de Gracia Sillero Pérez, las que de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos o autores del hecho, así está acordado en sumario 30 de 1951 sobre robo.

Dado en Cabra, a 5 de marzo de 1951.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario en funciones P. S., Juan Gómez.

CORDOBA

Núm. 927

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado municipal Número Uno de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente número 716 de 1949, por lesiones, con fecha 5 de marzo de 1951, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno a Rafael Figueroa Medina, como autor de una falta de lesiones, a la pena de siete días de arresto, reprensión privada y al pago de las costas del juicio; y para la notificación de esta sentencia al inculcado, insértese edicto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Madrid. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Rafael Figueroa Medina, actualmente en ignorado paradero, e inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y en el de Madrid, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Córdoba, a 5 de marzo de 1951.—Vicente Merino.—Visto bueno: El Juez municipal, José Luis García Hirschfeld.

Núm. 928

Manuel Carrillo López, hijo de Manuel y de Eufrasia, natural de Alcaudete, de estado soltero, profesión jornalero, de 53 años de edad, domiciliado últimamente en Alcaudete, procesado por hurto, sumario número 99 de 1949, comparecerá en término de diez días, ante la Il.ª Audiencia Provincial de Córdoba, apercibiéndole de que si no comparece, será declarado rebelde.

Córdoba, 26 de febrero de 1951.—El Secretario P. H., Julio Alcántara.—Visto bueno: El Juez de Instrucción José María Francés.

Núm. 929

María Sandoval Díaz, hija de Guillermo y de Victoria, natural de Málaga, de estado soltera, profesión sus labores, de 20 años de edad, domiciliada últimamente en Sevilla, procesada por hurto, sumario número 89 de 1948, comparecerá en término de diez días ante la Il.ª Audiencia Provincial de Córdoba, apercibiéndole de que

si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba, 5 de marzo de 1951.—El Secretario P. H., Julio Alcántara.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, José María Francés.

Núm. 930

Cédula de requerimiento

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Instrucción número dos de esta capital, en Ramo de Responsabilidad civil, del sumario 85 de 1943, seguido por hurto contra Juan García Rico, por medio del presente, se requiere a dicho encartado, para que en el término de quinto día a partir de la publicación de esta cédula, nombre por su parte un perito para el avalúo de los bienes que le fueron embargados, apercibiéndole de que si no lo verifica se le tendrá por conforme con los que nombre el Juzgado y asimismo se le requiere para que en dicho término haga entrega en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas mencionadas, sitas en término municipal de Antequera.

Córdoba, a 6 de marzo de 1951.—El Secretario P. S., Manuel Moral.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 933

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos cerdos uno de ellos hembra colorada, con la oreja rasgada delante y detrás, y el otro macho color cano con iguales señas y peso, sustraídos en la noche del 12 al 13 del pasado febrero de la finca Condes de Vicente, de este término, propios del vecino de ésta aldea de Ojuelos Bajos, Vicente Mellado Ledesma, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 31 de este año por hurto.

Dado en Fuente Obejuna, a 1 de marzo de 1951.—José María Luque Cuenda.—El Secretario, José Sánchez.

POSADAS

Núm. 934

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa, en los autos de juicio verbal de faltas, número 152-949, que se siguen en este Juzgado en virtud de diligencias remiñadas por el Superior del Partido, por hurto de remolacha en las fincas «Estrella», de este término y «Sotillo», del de Almodóvar del Río, contra Juan Antonio Vallejo Burgos y otros; en cuyos autos se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Alfonso Rodríguez Jurado, Isidro Martínez Domenech, José Sánchez Blázquez, José Díaz Corral, Manuel Madueño

Ruiz, Alfonso Ariza Alvarez y José Rodríguez Jurado; a la pena de 25 días de arresto menor; a Manuel Baena Lorente a la de 30 días, a Bartolomé Mohedano Jiménez, Rafael Navarro Corral y Antonio Domenech Expósito a la de 10 días; Bonifacio Jiménez Herrera, a la de 20 días; Juan Antonio Magenas Siles, 12 días; Rafael Alvarez Castro, Francisco Fuentes Cano, Luis Corral Domenech, Juan Baena Pérez, y Juan Antonio Vallejo Burgos, la de 15 días; Salvador Rodríguez Jiménez, 25 días; Francisco Otteit y Agustín Muñoz Castro la de 5 días, dichas condenas serán cumplidas en este arresto municipal.—Indemnización del hurto, pago de las costas y reintegro del expediente.

Como asimismo debo absolver y absuelvo de los cargos contra ellos hechos a José Rodríguez Tejedera, Manuel Fuentes Bueno y Manuel García Fernández y Golo López Luna.—Notifíquese esta sentencia a los de ignorado paradero por edictos que se publicarán en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Almería.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Delgado.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado de ignorado paradero Juan Antonio Vallejo Burgos, expido la presente para su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Almería, en Posadas a 5 de marzo de 1951.—El Secretario, José Castillo.

LA RAMBLA

Núm. 935

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción del Partido de La Rambla.

En virtud de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todos los Agentes de la Policía judicial de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de un burro, pelo rucio claro, con más de la marca de 5 años, entero, con un hierro formando una P en la tabla izquierda del cuello, herrado de las manos y matado de los pechos por los arreas de carro, aparejado y con cerón, que fué robado la noche del 23 al 24 de febrero último de la cuadra de la casa número 7 de la calle Fernando Moreno de la villa de Montemayor, propiedad de don Angel Moreno Moreno; poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 32 del corriente año.

Dado en La Rambla, a 2 de marzo de 1951.—M. Camacho.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.